

Re: CONTESTACION DEMANDA PROCESO 2022-09800

GAE ABOGADOS <secretariaabogadosgaecolombia@gmail.com>

Mar 19/04/2022 11:53 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mar, 19 abr 2022 a las 11:52, GAE ABOGADOS (<secretariaabogadosgaecolombia@gmail.com>)
escribió:

BUENAS TARDES

ENVIO CONTESTACION DE LA DEMANDA PODER Y ANEXOS

TAMBIEN INFORMO QUE LE ENVIO AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE COPIA DE TODO
LO PRESENTADO A SU DESPACHO

ATENTAMENTE

DR JAIME GUZMAN RIVEROS



JAIME GUZMÁN RIVEROS
ABOGADO CONSULTOR

1

✉ Gaeabogadoscolombia@gmail.com

☎ +57 315 853 99 77

🌐 Cra. 13 No. 93 - 40 of.310
Edificio Nucleo Ejecutivo 93
Bogotá D.C. - Colombia

1

Bogotá, abril 18 de 2022

Señores

JUZGADO (2º) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
DRA. OLGA LUCIA INFANTE LUGO
E. S. D.

REF: DEMANDA DE CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGULACION DE VISITAS Y DE ALIMENTOS DE LA MENOR LUCIANA ROMERO VEGA.

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROMERO GUERRERO
DEMANDADA: KAROL ALEJANDRA VEGA FLOREZ
PROCESO: 50001311000220220009800

JAIME GUZMAN RIVEROS, identificado como aparece al pie de su respectiva firma, con dirección para notificaciones en la carrera 13 N. 93- 40 Oficina 310, edificio núcleo ejecutivo de Bogotá, correo electrónico gaeabogadoscolombia@gmail.com y numero de contacto: 3158539977, obrando como apoderado judicial de la señora **KAROL ALEJANDRA VEGA FLOREZ**, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.121.919.073, de Villavicencio, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, con dirección para notificaciones en la manzana M2 casa 5 barrio Betty Camacho de Rangel, de la ciudad de Villavicencio y correo electrónico Karolvega316@gmail.com de acuerdo al poder conferido y conforme al Art. 96 del C. G. del P. y dentro de su oportunidad legal, le manifiesto que procedo a dar contestación al **PROCESO VERBAL DE CUSTODIA, CUIDADO PERONAL REGULACION DE VISITAS Y DE ALIMENTOS** de la menor **LUCIANA ROMERO VEGA**, conforme a los hechos que mi apoderado expondrá en su contestación.

A LOS HECHOS:

En cuanto a los hechos de la demanda manifiesto que desconozco la veracidad de los mismos que sirvieron de sostén a la demanda impetrada, pues no tuve ni he tenido conocimiento de su existencia; Por lo tanto, me atengo a lo que resulte aprobado en autos, pero me referiré a cada uno de los hechos de la demanda:

AL PRIMERO: Mi poderdante manifiesta que este **HECHO** es **CIERTO**, que tuvieron una relación que duro dos años y que procrearon a la menor **LUCIANA ROMERO VEGA**, el día 31 de mayo de 2019.

AL SEGUNDO: Mi poderdante manifiesta que este **HECHO** es **CIERTO**.

AL TERCERO: Mi poderdante manifiesta que este **HECHO** no es **CIERTO**



JAIME GUZMÁN RIVEROS
ABOGADO CONSULTOR

2

✉ Gaeabogadoscolombia@gmail.com

☎ +57 315 853 99 77

🌐 Cra. 13 No. 93 - 40 of.310
Edificio Nucleo Ejecutivo 93
Bogotá D.C. - Colombia

Empezando el demandante tiene una familia la cual vive en Bogotá, y mi poderdante y la niña viven en Villavicencio y es entendible que pueda ver a la menor permanentemente.

Y no es como lo explica el demandante en este hecho, por ello es falso al decir que mi poderdante no le permita ver a la menor, ya que cuando el viaja esta con su niña.

El demandante llama permanentemente a la menor para saber de ella, siempre esta pendiente de su menor hija.

Mi poderdante lo que cree es que el demandante tiene problemas psicológicos ya que desde que se separaron, le ha hecho la vida imposible a mi poderdante armando escándalos, llevando policía a la casa manifestando que mi poderdante no le deja ver a la menor, cuando eso es falso.

La demandada señora KAROL ALEJANDRA VEGA, que coloco una denuncia penal por violencia intrafamiliar la cual no la tuvieron en cuenta porque la víctima no vivía directamente con el señor **CARLOS ALBERTO ROMERO GUERRERO**

AL CUARTO: Mi poderdante manifiesta que este **HECHO** no es **CIERTO**. Jamás mi poderdante le ha solicitado nada económico para ella al demandante, para que el demandante alegue que "se notaba un interés económico notorio"

Fue el demandante el que solicito ante la Defensora de Familia, que le regularan la cuota alimentaria más baja, y la Defensora le manifiesto que él no debía bajarle la calidad de vida que ha llevado la menor.

Entonces no es como el demandante lo manifiesta, se reitera nuevamente que lo que el demandante busca es hacerle daño a mi poderdante calumniándola con hechos que no son reales.

AL QUINTO: Mi poderdante manifiesta que este **HECHO** es **CIERTO** y que se ha cumplido a cabalidad

AL SEXTO: Mi poderdante manifiesta que este **HECHO** es **CIERTO PARCIALMENTE**, y se explica así:

1. es cierto que cito nuevamente al demandante ante la Procuraduría Delgada para la Infancia y Adolescencia, pero no para solicitar aumento de cuota alimentaria, lo cito para llegar a un acuerdo referente al colegio de la menor, ya que el demandante no quería poner a estudiar a la menor aludiendo que estaba muy pequeña para estudiar y que mi poderdante no trabajara para que se dedicara a cuidarla, cosa que sería imposible ya que mi poderdante tiene otra hija y necesita cubrir sus gastos y los gastos de la vivienda donde vive con sus dos hijas.
2. Lo que no es cierto es como dice el demandante en este hecho que lo cito para solicitar aumento de cuota alimentaria, cosa que es realmente falsa., y se prueba con los documentos que se anexan



JAIME GUZMÁN RIVEROS
ABOGADO CONSULTOR

3

4

AL SEPTIMO: Mi poderdante manifiesta que este **HECHO** es totalmente **FALSO**, lo cual lo explico así:

1. El demandante alega que mi poderdante ha incumplido el régimen de visitas la cual se concilio en el I.C.B.F., cosa que realmente es falsa, y mi poderdante no entiende como una persona como el demandante que alega en decir que es Juez de la Justicia pueda mentir tanto manifestando que no se le deja ver a la menor, cada vez que el demandante quiere ver a la menor la puede ver, lo que sucede es que mi poderdante se encuentra radicada en la ciudad de Villavicencio y el demandante en la ciudad de Bogotá, por eso es que no puede ver permanentemente a la menor, y solo una vez a dejado de verla y eso porque el demandante se encontraba incapacitado por su enfermedad en la columna tenía una operación pendiente y por ello no podía viajar a estar con su menor hija.

Hay que tener en cuenta que el poderdante es una persona muy difícil, ya que porque es juez cree que tiene autoridad de hacer lo que desea, no hace sino llegar con policías a la casa con el pretexto que no le dejan ver a la menor y arma escándalos.

Y todo el problema del demandante es porque mi poderdante no quiso seguir con una relación toxica que llevaban y decidió alejarse del demandante, para evitar problemas mas adelante ya que el demandante es una persona agresiva, posesiva, y humillativo.

AL OCTAVO: Mi poderdante manifiesta que este **HECHO** es **CIERTO PARCIALMENTE**, y lo explico así:

1. Cuando el demandante llama a la menor entre semana no está, a sabiendas que la menor esta estudiando ya que el sabe el horario de clases de la menor que es de 7.00am hasta las 3.00 pm
2. Cuando le marca los fines de semana marca muy temprano sabiendo el demandante que la menor esta durmiendo y que los fines de semana se levanta tarde.

Y no como lo expone el demandante diciendo "la demandada ha incumplido lo acordado en el régimen de visitas" mi poderdante no ha incumplido nada, solo es que el demandante se organice con sus horarios para que se pueda comunicar con la menor y que ella se encuentre en la casa o con la madre.

Nuevamente se reitera que el demandante lo que desea es hacerle daño a la madre con una demanda que no tiene sentido

Jamás la poderdante ha querido que la menor deje de ver a su padre.

AL NOVENO: Mi poderdante manifiesta que este **HECHO** es **FALSO**, y me pronuncio de la siguiente manera:

1. El demandante desde que nació la menor es decir desde el 2019, nunca ha pasado con la menor un diciembre, ya que el 24 de diciembre del 2019,



JAIME GUZMÁN RIVEROS
ABOGADO CONSULTOR

viviendo mi poderdante en Bogotá, no pudo pasar con la menor porque el tiene otra familia y en esa fecha su esposa e hijos no sabían de la existencia de la menor

2. Y los años 2020, y 2021 mi poderdante estaba radicada en Villavicencio y el demandante no puedo viajar en esas fechas para estar con la menor, porque tiene que pasar con su familia ya que es difícil viajar para estar un rato con la menor y devolverse para Bogotá.

El demandante incurre en muchas mentiras, señor Juez, es solo lógica el señor no puede pasar con la menor por que la demandada y la menor están en ciudades diferentes, no es como lo expresa en este hecho el demandante.

AL DECIMO: Mi poderdante manifiesta que este **HECHO** es **CIERTO PARCIALMENTE**,

1. Es cierto que el demandante acudió el día 30 de noviembre del 2021 al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Seccional de Villavicencio, a calumniar a mi poderdante
2. Lo que no es cierto es que la menor toma una aptitud anormal cuando ve a su madre, la niña muestra afecto por su madre cuando el poderdante la deja en la casa, prueba de ello se demuestra con videos de afecto entre la menor y su madre

Lo que sucede es que el señor demandante no acepta que la demandada ya no este con él, y se enoja cuando ve a la demandada con su nueva pareja y no sabe que hacer para poner a la menor en contra de su madre, pero todo ha sido en vano ya que la menor tiene afectividad con su madre.

AL DECIMO PRIMERO: Mi poderdante manifiesta que este **HECHO** es **CIERTO PARCIALMENTE**.

Aunque es un hecho irrelevante ya que el demandante no tiene por qué meterse en su vida personal, pero de igual manera se explica así:

1. Es cierto que mi poderdante viajo a MEXICO el día 8 de febrero del 2021, sola sin la menor, pero porque el señor le negó el permiso para viajar y como tenía que ir hacer un trabajo a este País le toco dejarla con su abuelo y su tía prueba de ello es la certificación laboral de mi poderdante la cual fue por un mes.

AL DECIMO SEGUNDO: Mi poderdante manifiesta que este **HECHO** no es **CIERTO**, pues mi poderdante no dejo a la menor a su suerte, dejo a su menor con su hermana y su padre dos personas confiables y fuera de eso familia de la menor la cual la adoran y la cuidaron muy bien, y que fue inexplicable el actuar de mi poderdante ya se explicó que salió del País por asuntos laborales no por diversión



JAIME GUZMÁN RIVEROS
ABOGADO CONSULTOR

5

4

AL DECIMO TERCERO: Mi poderdante manifiesta que este **HECHO** es **CIERTO**, pero se explica así:

1. Mi poderdante dejo a la menor con su abuelo y su hermana, porque su padre es decir el demandante no podía tenerla ya que el tiene una familia aparte y no tiene como cuidarla el demandante trabaja como Juez, el no puede estar pendiente de la menor, y su familia a penas se había enterado de la existencia de la menor, era imposible que el pudiera estar con ella permanentemente.

Por ello se reitera el demandante lo que busca es hacerle pasar a mi poderdante un mal rato, ya que el es consiente que no puede tener a la niña tanto tiempo, prueba de ello cuando la visita solo esta con la menor un rato porque se tiene que regresar nuevamente a la ciudad de Bogotá.

AL DECIMO CUARTO: Mi poderdante manifiesta que este **HECHO** es **FALSO**, el demandante según mi poderdante no es una persona honorable como lo hace ver ya que le gusta hacer escándalos públicos maltrata a mi poderdante y le gusta jugar con la salud mental de la gente a prueba un botón uno de los motivos de que mi poderdante lo dejara fue eso, y con la menor es igual juega con su salud mental hablándole mal de su madre para que le coja miedo, mi poderdante alega que el demandante tiene problemas psíquicos.

AL DECIMO QUINTO: NO me consta me atengo a lo que resulte probado en la demanda

AL DECIMO SEXTO: No me consta me atengo a lo que resulte probado en la demanda

AL DECIMO SEPTIMO: No me consta me atengo a lo que resulte probado en la demanda.

Y nuevamente reitero, Aunque es un hecho irrelevante ya que el demandante no tiene por qué meterse en su vida personal, y el hecho que mi poderdante viaje no significa que sea mala madre o que no pueda tener la custodia de su menor hija, es una falta de respeto que el demandante este averiguando sobre su vida privada, en nada afecta que mi poderdante viaje a un negocio y regrese, y si no se llevó a la menor fue porque el demandante no dio esa autorización para que la niña pudiera viajar con su madre, pero de igual manera se explica así:

desde que la menor nació mi poderdante solo ha viajado una sola vez fuera del País y fue a MEXICO la cual duro un mes completo y se demuestra con los pasajes que se anexan la entrada y la salida.

DERECHO



JAIME GUZMÁN RIVEROS
ABOGADO CONSULTOR

6

El artículo 225 del Código Civil, dispone que "Si los padres viven separados podrán determinar de común acuerdo que el cuidado personal de los hijos corresponda al padre, a la madre o a ambos en forma compartida. El acuerdo se otorgará por escritura pública o acta extendida ante cualquier oficial del Registro Civil y deberá ser subinscrito al margen de la inscripción de nacimiento del hijo dentro de los treinta días subsiguientes a su otorgamiento. Este acuerdo establecerá la frecuencia y libertad con que el padre o madre que no tiene el cuidado personal mantendrá una relación directa y regular con los hijos y podrá revocarse o modificarse cumpliendo las mismas solemnidades. El cuidado personal compartido es un régimen de vida que procura estimular la corresponsabilidad de ambos padres que viven separados, en la crianza y educación de los hijos comunes, mediante un sistema de residencia que asegure su adecuada estabilidad y continuidad. A falta del acuerdo del inciso primero, los hijos continuarán bajo el cuidado personal del padre o madre con quien estén conviviendo. En cualesquier de los casos establecidos en este artículo, cuando las circunstancias lo requieran y el interés superior del hijo lo haga conveniente, el juez podrá atribuir el cuidado personal del hijo al otro de los padres, o radicarlo en uno solo de ellos, si por acuerdo existiere alguna forma de ejercicio compartido. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 226.

En ningún caso el juez podrá fundar exclusivamente su decisión en la capacidad económica de los padres. Siempre que el juez atribuya el cuidado personal del hijo a uno de los padres, deberá establecer, de oficio o a petición de parte, en la misma resolución, la frecuencia y libertad con que el otro padre o madre que no tiene el cuidado personal mantendrá una relación directa y regular con los hijos, considerando su interés superior, siempre que se cumplan los criterios dispuestos en el artículo 229.

Mientras una nueva subinscripción relativa al cuidado personal no sea cancelada por otra posterior, todo nuevo acuerdo o resolución será inoponible a terceros. El principio rector del marco regulatorio de los derechos sustantivos establecidos en favor de los menores de edad, esto es, el interés superior del niño, ya que una decisión diferente a la adoptada constituiría una evidente vulneración de los derechos de la niña a vivir en un ambiente que le asegura el sentimiento de pertenencia, esencial para su normal desarrollo.

Corte Suprema, 29/07/2014, Rol N° 11782-2014. La Custodia legal compartida consiste en que los menores tienen una residencia principal con uno de los progenitores, y con el otro progenitor pueden establecer una libre relación, implicándose éste en las atenciones cotidianas de los hijos. Si bien este tipo de custodia no le garantiza al menor una comunicación fluida y constante con el padre no residente, si asegura que ambos progenitores participen de manera activa y permanente en su vida y se tengan que poner de acuerdo para tomar decisiones sobre ellos. Si bien es importante comprender las particularidades y divisiones que mantiene la figura de la custodia compartida, también es esencial el poder entender que, este mecanismo se ve Custodia compartida Es importante el comprender que, este concepto no depende de los resultados o de las solicitudes que realizan los padres en los juzgados de familia, por el contrario, deben ser los padres y aquellos sujetos u organismos encargados, los cuales deben volverse dependientes de poder garantizar este principio, para poder así elaborar planes, decisiones o estrategias en pro de las necesidades del menor.



JAIME GUZMÁN RIVEROS
ABOGADO CONSULTOR

7

✉ Gaeabogadoscolombia@gmail.com

☎ +57 315 853 99 77

🌐 Cra. 13 No. 93 - 40 of.310
Edificio Nucleo Ejecutivo 93
Bogotá D.C. - Colombia

①
✍

CON RELACION A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones, solicitadas en el libelo respectivo de la demanda, porque el demandante no logro acreditar que la madre de la menor le asista alguna inhabilidad que haga procedente privarlo del cuidado personal de la menor y además con lo expuesto en los hechos de la demanda, la parte demandante no logro demostrar el peligro físico, mental y emocional, que la menor esta siendo sometida por su progenitora que amerite ser privado del cuidado personal de su menor hija.

También me opongo a las pretensiones teniendo en cuenta que el demandante no tiene la posibilidad de cuidar a la menor por su trabajo y porque tiene una familia a parte y mi poderdante esta completamente segura que su familia no se va hacer cargo de su menor hija.

Por tal motivo usted señor juez las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado.

Por tanto, en mérito de lo dispuesto en los artículos 225, 225-2, 226 y siguientes del Código Civil, y demás normas legales pertinentes. Se sirva tener por evacuada la contestación de la demanda en tiempo y forma y rechazar la demanda de cuidado personal interpuesta en contra de mi representada en todas sus partes

Entonces, para desvirtuar los hechos y las pretensiones invocadas me permito formular la siguiente:

EXCEPCION DE MERITO

PRIMERA EXCEPCION: FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR

Fundamento esta excepción, en que mi poderdante madre de la menor no le asiste alguna inhabilidad que haga procedente privarla del cuidado personal de la menor.

Y además con lo expuesto en los hechos de demanda, la parte demandante no logro demostrar el peligro físico, mental o emocional, que la menor esta siendo sometida por su progenitora, que amerite ser privado del cuidado personal de su hija.

El padre de la menor no tiene prueba alguna para demostrar que la madre no debe tener a su cuidado a la menor, lo que busca el demandante es hacer daño con esta demanda ya que no demostró porque el debe tener al cuidado a la menor.

Y en las pretensiones solicita, lo mismo que ya esta decretado en la Conciliación ante I.C.B.F., y que la demandante esta de acuerdo la cual es la cuota alimentaria y la regulación de visitas.

**JAIME GUZMÁN RIVEROS**

ABOGADO CONSULTOR

PRUEBAS PETICIÓN EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA Solicito, Señora Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes Pruebas:

TESTIMONIALES:

Solicito recepcionar las declaraciones de las siguientes personas, mayores de edad, domiciliadas y residentes en Villavicencio.

1. MARIA JOSE VEGA FLORES, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No.119.3562992, con dirección para notificaciones en la calle 10B No. 31-57 barrio Villa claudia celular 3216053144. Con correo electrónico mariajose36@hotmail.com
2. SANTIAGO MALAVER, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 1000776014 con dirección para notificaciones en la carrera 23ª No. 4b-16 barrio alborada teléfono con correo electrónico amalaver14@uan.edu.co
3. ROSALBA ALAPE RAMIREZ, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 1121902860 con dirección para notificaciones Manzana m 01 casa 13 de Villavicencio con correo electrónico rosalbaalape567@gmail.com teléfono 3136703970

para que declaren sobre lo que saben sobre los hechos y las pretensiones de la demanda, manifestación esta donde se pronuncian sobre los hechos que le consten de la demanda impetrada al tenor del artículo 212 del CGP.

DICTAMEN PERICIAL.

Señora juez, de la manera más respetuosa, se sirva ordenar la valoración psicológica del señor **CARLOS ALBERTO ROMERO GUERRERO**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No.19.467.174, de Bogotá, a fin de determinar si el señor tiene algún problema o trauma psicológico para ello se debe oficiar al instituto de medicina legal o a donde el despacho lo considera pertinente.

DOCUMENTALES

- a) Poder
- b) CD con todos los videos
- c) Impresión de fotos
- d) Pases de abordar y tiquetes de México
- e) Constancia de la procuraduría donde se demuestra
- f) Certificación de pagos de eventos en México
- g) Denuncia por violencia intrafamiliar en contra del demandante por violencia intrafamiliar
- h) Chat del señor demandante con la demandada



JAIME GUZMÁN RIVEROS
ABOGADO CONSULTOR

9

✉ Gaeabogadoscolombia@gmail.com

☎ +57 315 853 99 77

🌐 Cra. 13 No. 93 - 40 of.310
Edificio Nucleo Ejecutivo 93
Bogotá D.C. - Colombia

- i) Recibos de pago de la mensualidad de la menor que es cancelado por la madre
- j) Acta de conciliación de fecha 12 de agosto de 2021, de alimentos custodia y cuidado personal de la menor
- k) Carta enviada por el demandante a la profesora del colegio de la menor en la cual le pide el valor de los uniforme para cancelar pero días antes en persona ya la había intimidado

PETICION ESPECIAL

Solicito señora juez, se sirva dar aplicación a lo previsto en el inciso 9 del artículo 129 del código de Infancia y adolescencia, esto es, que no se escuche al demandante en su reclamación de la custodia y cuidado personal de la menor LUCIANA ROMERO VEGA, por no estar fundamentada la demanda en pruebas sino en suposiciones lo cual no tiene fundamento jurídico
Ya que el demandante lo que busca es hacer un daño irreparable a la madre como a su menor hija separándola de su madre.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo: Poder para actuar.
Documentos de pruebas documentales

En esta forma y en el término estipulado por su despacho doy contestación al proceso de Custodia y Cuidado Personal instaurado por el señor **CARLOS ALBERTO ROMERO GUERRERO** en contra de la señora **KAROL ALEJANDRA VEGA FLOREZ**.

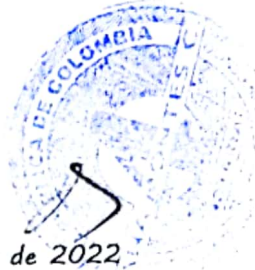
NOTIFICACIONES

la señora **KAROL ALEJANDRA VEGA FLOREZ**, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.121.919.073, de Villavicencio, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, con dirección para notificaciones en la manzana M2 casa 5 barrio Betty Camacho de Rangel, de la ciudad de Villavicencio y correo electrónico Karolvega316@gmail.com

El suscrito apoderado en **JAIME GUZMAN RIVEROS**, con correo electrónico gaeabogadoscolombia@gmail.com, y dirección para notificaciones judiciales en la carrera **13 No. 93-40 of 310 edificio núcleo ejecutivo la 93** en la ciudad de Bogotá

Del (a) Señor(a) Juez(a)

JAIME GUZMAN RIVEROS
C. C. No. 19.489.225 de Bogotá
T.P. No.155702, DEL C.S.J


Bogotá, abril 18 de 2022

Señores

JUZGADO (2º) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E.

S.

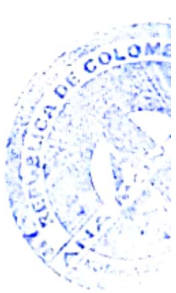
D.

REF: DEMANDA DE CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGULACION DE VISITAS Y DE ALIMENTOS DE LA MENOR LUCIANA ROMERO VEGA.

PROCESO: 50001311000220220009800

ASUNTO - P O D E R- PARA CONTESTAR DEMANDA DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL ARTICULO 96 DEL C.G.P.

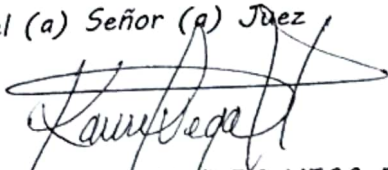
KAROL ALEJANDRA VEGA FLOREZ, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 1-121-919-073, de Villavicencio, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, con dirección para notificaciones en la manzana M2 casa 5 barrio Betty Camacho de Rangel, de la ciudad de Villavicencio y correo electrónico Karolvega316@gmail.com y teléfono 311-7233447, comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito OTORGO PODER AMPLIO, ESPECIAL Y SUFICIENTE al Dr. JAIME GUZMAN RIVEROS, identificado como aparece al pie de su respectiva firma, con dirección para notificaciones en la carrera 13 N. 93- 40 Oficina 310, edificio núcleo ejecutivo de Bogotá, correo electrónico gaeabogadoscolombia@gmail.com y numero de contacto: 3158539977, para que en mi nombre y representación conteste la demanda proponga excepciones y defienda mis intereses dentro del proceso de Custodia y Cuidado Personal, promovido en mi contra por el señor CARLOS ALBERTO ROMERO GUERRERO, igualmente mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, padre de la menor LUCIANA ROMERO VEGA.



Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, solicitar, reasumir y en general para todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión según los ARTICULOS 74 y 77 del Código General del Proceso.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del (a) Señor (a) Juez



KAROL ALEJANDRA VEGA FLOREZ.

C.C. No. 1.121.919.073, de Villavicencio.



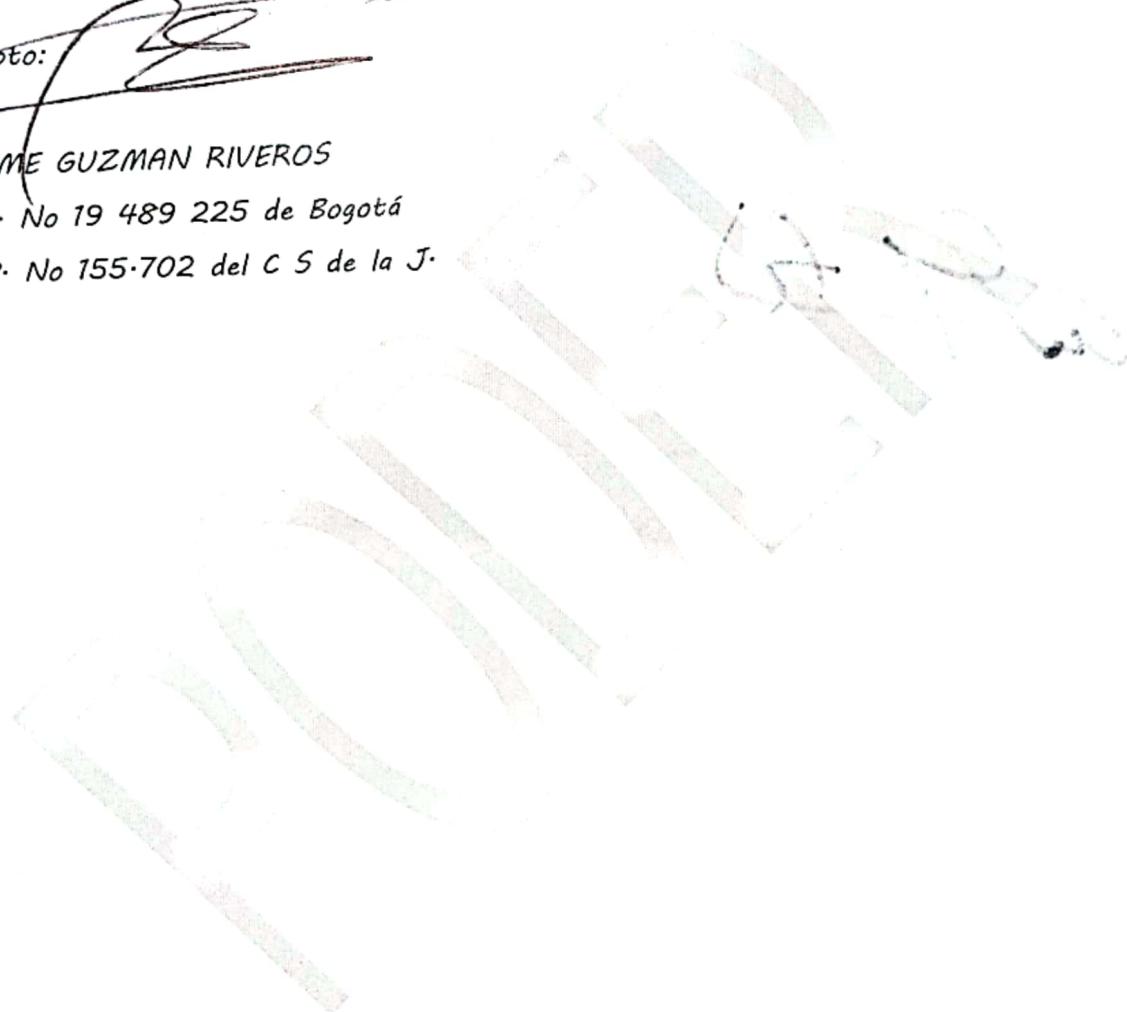
Acepto:



JAIME GUZMAN RIVEROS

C.C. No 19 489 225 de Bogotá

T.P. No 155.702 del C S de la J.



RECIBO DE PAGO

Nº 0167



Happy Kids

Centro de Estimulación
y Psicología Infantil.

Fecha: 07 de febrero

Inscripción ☒ Otro ☐
Mensualidad ☐

\$ 750.000

Nombre: Carol Alejandra Vega

Doc: 1121919073

Hijo(a): Luciana Romero Vega.

Edad: 2 años

Son: Setecientos cincuenta mil pesos



Happy Kids

Centro de Estimulación
y Psicología Infantil

NIT.: 901.333.565-7

Carol Vega

Firma

Happy Kids



Happy Kids
Centro de Estimulación
Infantil



@happy.kids_ce



322 366 1604
316 431 5836

Nit: 901.333.565.-7
Cra 34 No 3-48 Urbanización Piamonte Villavicencio Meta.
Cels: 316 431 5836 - 322 366 1604

RECIBO DE PAGO

Nº 0249



Happy Kids

Centro de Estimulación
y Psicología Infantil.

Fecha: 15/MR2/2022

Inscripcion ☐ Otro ☒
Mensualidad ☐

\$ 180.000

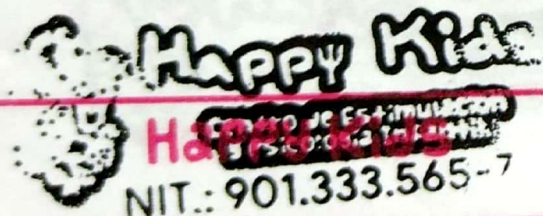
Nombre: Karol Vega Florez

Doc: _____

Hijo(a): Luciana Romero Vega

Edad: _____

Son: Ciento ochenta mil pesos (uniformes diario - deportes)



Firma



Happy Kids
Centro de Estimulación
Infantil



@happy.kids_c.e



322 366 1604
316 431 5836

Nit: 901.333.565.-7
Cra 34 No 3-48 Urbanización Piamonte Villavicencio Meta.
Cels: 316 431 5836 - 322 366 1604

RECIBO DE PAGO

Nº 0203



Happy Kids

Centro de Estimulación
y Psicología Infantil.

Fecha: 07 / Feb / 2022

Inscripción ☐ Otro ☒
Mensualidad ☐

\$ 120.000

Nombre: Karol Vega Florez

Doc: _____

Hijo(a): Luciana Romero

Edad: _____

Son: Ciento veinte mil pesos correspondientes Almuerzos feb.



Firma



Happy Kids
Centro de Estimulación
Infantil



@happy.kids.ce



322 366 1604
316 431 5836

Nit: 901.333.565.-7
Cra 34 No 3-48 Urbanización Piamonte Villavicencio Meta.
Cels: 316 431 5836 - 322 366 1604

RECIBO DE PAGO

Nº 0243



Happy Kids

Centro de Estimulación
y Psicología Infantil.

Fecha: 03/MR2/2022

Inscripcion ☐ Otro ☒
Mensualidad ☐

\$ 120.000

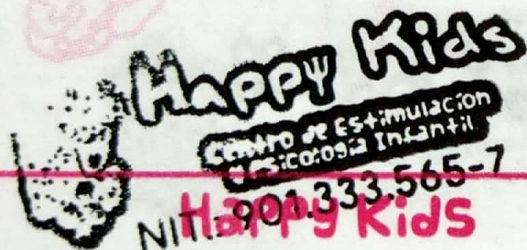
Nombre: Karol Vega flores

Doc: _____

Hijo(a): Lucianci Romero

Edad: _____

Son: Ciento veinte mil pesos correspondientes Almuerzo marzo



Firma _____



Happy Kids
Centro de Estimulación
Infantil



@happy.kids_ce



322 366 1604
316 431 5836

Nit: 901.333.565.-7
Cra 34 No 3-48 Urbanización Piamonte Villavicencio Meta.
Cels: 316 431 5836 - 322 366 1604

RECIBO DE PAGO

Nº 0200



Happy Kids

Centro de Estimulación
y Psicología Infantil.

Fecha: 06-04-2022

Inscripción ☐ Otro ☐
Mensualidad ☒

\$ 280.000

Nombre: Karol Vega

Doc: _____

Hijo(a): Luciana Romero

Edad: 2 años

Son: Doscientos ochenta mil pesos.



Firma _____



@happy.kids_c.e



322 366 1604

Nit: 901.333.565.-7
Cra 34 No 3-48 Urbanización Piamonte Villavicencio Meta.
Cels: _____ - 322 366 1604

← Chat de WhatsApp con Angie Veci 🤔🤔🤔.txt

8/1/2022 8:51 a. m. - Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

8/1/2022 8:51 a. m. - Angie Veci 🤔🤔🤔: Hl veci

8/1/2022 8:51 a. m. - Angie Veci 🤔🤔🤔: Hl

8/1/2022 8:51 a. m. - Angie Veci 🤔🤔🤔: Hl

8/1/2022 8:51 a. m. - Angie Veci 🤔🤔🤔: Está en la casa

8/1/2022 8:52 a. m. - Angie Veci 🤔🤔🤔: Andaban dos señores averiguando su dirección

8/1/2022 8:52 a. m. - Angie Veci 🤔🤔🤔: En un carro

8/1/2022 8:52 a. m. - Karol: Si señora acá estamos

8/1/2022 8:52 a. m. - Karol: Cómo son

8/1/2022 8:53 a. m. - Karol: No vaya a decir nada.

8/1/2022 8:53 a. m. - Angie Veci 🤔🤔🤔: No ya se fueron

8/1/2022 8:53 a. m. - Angie Veci 🤔🤔🤔: Miraron la dirección de doña amparo y anotaron

8/1/2022 8:53 a. m. - Angie Veci 🤔🤔🤔: Y se fueron

8/1/2022 8:53 a. m. - Karol: Aaaaa y como eran ?

8/1/2022 8:53 a. m. - Angie Veci 🤔🤔🤔: Tomaron fotos

8/1/2022 8:54 a. m. - Angie Veci 🤔🤔🤔: Uno un señor como con bastón y otro medio joven

8/1/2022 8:54 a. m. - Karol: Aaaa bueno

8/1/2022 8:54 a. m. - Angie Veci 🤔🤔🤔: Mis hijas dicen que la otra vez estuvieron también

8/1/2022 8:54 a. m. - Karol: Aaaa bueno, gracias veci. 🍌

8/1/2022 8:55 a. m. - Angie Veci 🤔🤔🤔: No tranquis pa eso estamos

8/1/2022 8:55 a. m. - Angie Veci 🤔🤔🤔: Es que estaban todos raros tomando fotos y mirando pa lado y lado

8/1/2022 8:56 a. m. - Karol: Quien sabe, pero de todas maneras veci, muchas gracias por avisarme.

8/1/2022 8:56 a. m. - Angie Veci 🤔🤔🤔: Si quien sabe veci pero igual tenemos que estar pendientes por los niños

8/1/2022 8:56 a. m. - Angie Veci 🤔🤔🤔: Uno nunca sabe

8/1/2022 8:57 a. m. - Karol: Si señora, claro que si. Gracias

8/1/2022 9:01 a. m. - Karol: Veci, siguen ahí afuera o ya se fueron ?

8/1/2022 9:02 a. m. - Angie Veci 🤔🤔🤔: No veci ya de fueron

8/1/2022 9:02 a. m. - Karol: Gracias

8/1/2022 9:02 a. m. - Angie Veci 🤔🤔🤔: Venían en una camioneta

8/1/2022 9:02 a. m. - Angie Veci 🤔🤔🤔: Vale

8/1/2022 9:05 a. m. - Angie Veci 🤔🤔🤔: Ahí llegó otra vez

8/1/2022 9:05 a. m. - Angie Veci 🤔🤔🤔: Con la policía

8/1/2022 9:05 a. m. - Angie Veci 🤔🤔🤔: Veci

8/1/2022 9:31 a. m. - Karol: Gracias 🍌

Señores:
HAPPY KIDS
Pre-School
Atn. Profesora Catalina
Villavicencio (Meta)

Ref: DERECHO DE PETICION

Respetada Profesora:

En mi condición de padre de la menor LUCIANA ROMERO VEGA, y atendiendo a las manifestaciones efectuadas por usted al suscrito por vía whatsapp, tanto en texto como en audio, y como quiera que considero que ellas resultan violatorias de los derechos constitucionales fundamentales de mi menor hija, de manera respetuosa me permito solicitarle se sirva informarme por escrito lo siguiente:

1. Si el suscrito en mi condición de padre de la menor LUCIANA ROMERO VEGA, de manera verbal mediante llamada telefónica, como escrita mediante mensajes por vía whatsapp, le solicité me informara el valor de los uniformes que requiere mi hija y el número de cuenta para consignar el valor de los mismos.
2. Si el día 15 de marzo del año en curso se presentó a esa institución una persona enviada por el suscrito para pagar el valor de los uniformes y no le fue recibido el dinero.
3. Con fundamento en qué se produjo la negativa a recibir el pago de los uniformes de la niña.

Para probar el vínculo con la niña le manifiesto que en su poder se encuentra copia del correspondiente registro civil de nacimiento.

Agradezco remitir la respuesta al correo Krlsromeroguerrero@gmail.com,

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO ROMERO GUERRERO
C.C. No. 19.467.174
Celular 314 444 2450



Carlos
en línea

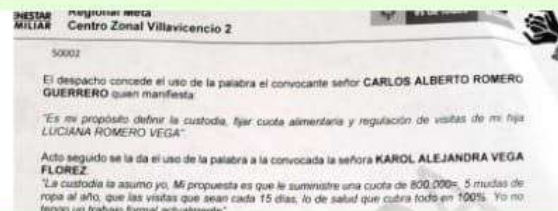


Señor Carlos 10:05 a. m. ✓✓

7 de marzo de 2022

Señor Carlos Buenos días, le recuerdo cómo en anteriores ocasiones que la entrega de la cuota alimentaria de la niña esta fijada para los primeros 5 días del mes. 11:12 a. m. ✓✓

Me dice María José que no se ve reflejado ningún pago de la niña 11:12 a. m. ✓✓



PDF 14-09-2021(2)_5.pdf

1 página • 424 kB • PDF 11:50 a. m. ✓✓

Por favor con el mayor respeto que cumpla con su obligación. 11:56 a. m. ✓✓

Con el mismo respeto le hago saber que como usted se encuentra fuera del país y me dijeron que no había para darle a la niña, y como la cuota es para los gastos de la niña, con lo de la cuota de este mes se hizo un mercado conforme a lo que me dijeron que se necesitaba, se pago la mensualidad de la guardería de la niña y lo que sobró se lo entregue a Maria José en efectivo. 2:13 p. m.

Mire Carlos según lo acordado es que usted le debe pagar la cuota, en ningún momento dice que debe dar ningún mercado 2:14 p. m. ✓✓



Mensaje



	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					Código: FGN-20-F-28	
	SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN					Versión: 01	
	POLICÍA NACIONAL					Página 1 de 2	
Ciudad	VILLAVICENCIO	Fecha	28	03	2022	Hora:	11:16 HORAS

Código único de la investigación y delito

50	001	61	05671	2022	01462
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	ART. 229 C.P

Señor Coronel
RICARDO SÁNCHEZ SILVESTRE
COMANDANTE POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO
POLICÍA NACIONAL
Ciudad

De conformidad con lo señalado en el preámbulo artículos 1,2,22,42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con lo destacado en los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la **atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar**; Respetuosamente me permito solicitar a mi Coronel se realicen las actividades pertinentes para proveer de protección policiva y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad de:

Nombres y Apellidos:	KAROL ALEJANDRA VEGA FLOREZ		
Documento de Identificación:	C.C. 121.919.073 VILLAVICENCIO META	Edad:	27 AÑOS
Dirección:	MANZANA M 2 CASA 5.	Teléfono:	3117233447 - 3216053144
Barrio:	BETTY CAMACHO DE RANGEL	Localidad:	VILLAVICENCIO

Estado Civil							
Casado		Soltero	X	Divorciado		Unión libre	Viudo
Ocupación							
Desempleado		Empleado		Hogar		Independiente	X

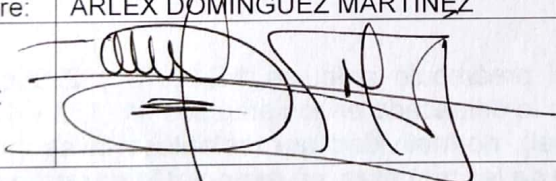
Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género							
Hombre		Mujer	X	Hombre trans		Mujer trans	Intersexual

Ciclo vital							
Niña		Niño		Adolescente		Adulto Mayor	
Orientación sexual							
Heterosexual	X	Bisexual		Lesbiana		Gay	
Otra (Cual)							
Usted se auto reconoce como:							
Indígena		Gitano, ROM		Afrocolombiano		Mestizo	X
Otra (Cual)							
Presenta alteraciones permanentes en o para							
Moverse o caminar		Usar sus brazos y manos		Ver, a pesar de usar lentes o gafas			
Oír, aun con aparatos especiales				La voz y el habla		Entender o aprender	
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales				Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo		La piel	
Otra (Cual)							

Así mismo, le solicito a mi coronel informar a la Fiscalía sobre las actuaciones desplegadas por su despacho policivo.

Agradezco su atención y diligencia,

Unidad	FISCALIA URI	Despacho	FISCALÍA URI
Dirección:	CARRERA 39 N° 26C-50	Teléfono	6715575
Departamento:	META	Municipio:	VILLAVICENCIO
Nombre:	ARLEX DOMINGUEZ MARTINEZ	Cargo:	INVESTIGADOR CRIMINAL
Firma:			

Firma de quien recibe	
Nombre Legible de quien recibe	
Cedula	





MEVIL

**SALA DE DENUNCIAS - SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL
GRUPO INVESTIGACION JUDICIAL MEVIL - Telefono: 3123695093**

Numero Unico: 500016105671202201462 Autoridad a la cual se remitira la noticia criminal: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Ciudad: META Fecha: 28/03/22 Hora: 11:12:34
Numero asignado en SIEDCO: 30257086

DATOS DEL DENUNCIANTE

Nombres: KAROL ALEJANDRA	Apellidos: VEGA FLOREZ
Tipo identificacion: CEDULA DE CIUDADANIA	Numero: 1121919073
Lugar Exp:	Edad: 27
Sexo: FE	Estado civil: SOLTERO
Lugar nacimiento: Villavicencio (CT)	Ocupacion:
Fecha nacimiento: 06/01/1995	
Direccion residencia: MANZANA M 2 CASA 5, BARRIO BETTY CAMACHO DE RANGEL	Telefono residencia: 3117233447
Municipio residencia: Villavicencio (CT)	Barrio residencia: BETTY CAMACHO
Direccion trabajo: No reporta	Telefono trabajo: 3216053144

CONDUCTAS DENUNCIADAS:

ARTÍCULO 229. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Modalidad: RIÑAS
Arma empleada: SIN EMPLEO DE ARMAS
Cuantia (pesos colombianos):

DATOS SOBRE LOS HECHOS

DATOS SOBRE LOS HECHOS: Se hace constar que el denunciante está informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de dieciocho años de denunciar cualquier hecho punible de cuya comisión tenga conocimiento y que deba investigarse de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su cónyuge o compañero(a) permanente, pariente dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo en afinidad y primero civil; ni los hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional y sobre las sanciones penales que serán impuestas a quien preste falsa denuncia (Art. 67,68 y 69 C.P., 435 - 436 C.P.). Artículo 11 del código de procedimiento penal, ley 906 de 2004, usted tiene derecho a: 1. Recibir atención y protección inmediata, 2. Recibir durante todo el proceso un trato humano y digno, 3. Obtener medidas de atención y protección, 4. Recibir información e intervención en la actuación penal, 5. Ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas, 6. Ser informadas sobre las decisiones definitivas relativa a la persecución penal, 7. Recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señala la ley, 8. Ser asistida durante el juicio y el incidente de reparación integral si el interés de la justicia lo exigiere, 9. Que se consideren sus intereses al adoptar una decisión de discreción sobre la persecución del injusto. Usted tiene el deber de: 1. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia, 2. Asistir a los requerimientos realizados por la fiscalía general de la nación con ocasión a su denuncia, 3. Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento.

Fecha de comision de los hechos: 08/01/22
Hora de ocurrencia: 09:00:00
Direccion de los hechos: MZ 2 m LT 5- BETTY CAMACHO
Clase de sitio: CASAS DE HABITACION
Ciudad: VILLAVICENCIO (CT) , Departamento: META

RELATO DE LOS HECHOS: Relato de los hechos (describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los acontecimientos); (SI EL IMPUTADO ES CONOCIDO, EXISTEN TESTIGOS PRESENCIALES Y HAY DATOS PRECISOS DE VEHICULOS QUE HAYAN PARTICIPADO EN EL HECHO, RELACIONARLOS DETALLADAMENTE AL FINAL DEL RELATO).

SE RECEPCIONA DENUNCIA PENAL A LA SEÑORA KAROL ALEJANDRA VEGA FLOREZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA 1.121.919.073 EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO META, UBICABLE EN LA MANZANA M 2 CASA 5, BARRIO BETTY CAMACHO DE RANGEL, ABONADO TELEFONICO 3117233447 - 3216053144, CORREO

ELECTRONICO, karolvega316@gmail.com, A QUIEN SE LE ENTERA QUE LA DENUNCIA QUE VA INSTAURAR POR EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, ES BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO CONFORME LO DISPUESTO EN EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 435 Y 436 DEL CÓDIGO PENAL, SE LE HACE SABER LA EXONERACIÓN QUE TIENE DE DENUNCIAR SEGUN LO ESTIPULADO EN EL CONTENIDO DEL ART. 68 DEL C.P.P, ADEMAS EL ARTICULO 33 DE LA CONSTITUCION NACIONAL E IGUALMENTE SE LE DA A CONOCER LOS DERECHOS QUE TIENE COMO VICTIMA SEGUN LO ESTIPULADO EN EL ART. 136 DEL C.P.P, POR CUYA GRAVEDAD PROMETIO DECIR LA VERDAD. PREGUNTA: HAGA UNA DESCRIPCIÓN BREVE Y CONCRETA DE LOS HECHOS QUE VA A DENUNCIAR. CONTESTO: YO EL AÑO PASADO ME SEPARÉ DE MI EXPAREJA, YO NUNCA VIVÍ CON ÉL, PORQUE ÉL TIENE ESPOSA E HIJOS, LA RELACIÓN DURO 4 AÑOS, PERO NUNCA CONVIVIMOS, EL AÑO PASADO POR EL MES DE MAYO YO INICIE UNA RELACIÓN, PERO MI EXPAREJA ME AMENAZA PORQUE ÉL ES JUEZ ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO EN BOGOTÁ, DE ESA RELACIÓN CON MI EXPAREJA TENEMOS UNA HIJA DE 2 AÑOS DE EDAD, ÉL ME AMENAZA QUE POR SER JUEZ ME VA A QUITAR A MI HIJA, TAMBIÉN ME DICE QUE ÉL ME VA A MANDAR A MATAR, PORQUE ÉL SABE CÓMO HACER LAS COSAS, VA A LA CASA Y ME LLEGA CON POLICÍAS, LLEGA CON ESCOLTA CON ARMAS Y PEGÁNDOLE A LA PUERTA, A RECOGER A LA NIÑA Y A AMENAZAR A MI PAREJA, ÉL EMPEZABA A DECIRME QUE A LA NIÑA LA ESTABAN TOCANDO Y COSAS ASÍ, EL ME HACE CITACIONES A BIENESTAR FAMILIAR, YA CONCILIAMOS LA CUOTA, QUIEN TIENE LA NIÑA Y QUE DEBE DAR CADA UNO, VISITAS FECHAS Y HORAS, ÉL HA INCUMPLIDO CON ESO, EL DA LA CUOTA COMO ÉL QUIERE, NO DA EL DINERO SINO QUE TRAE EN MERCADO O EN ESPECIE LA CUOTA, EL APROVECHA SU CARGO PARA ESTAR HOSTIGÁNDOME, YO SOLO UNA VEZ LO HE GRABADO, CUANDO ME LLEGA CON ESCOLTA Y CON POLICÍAS, COMO SI YO FUERA NO SE ALGUIEN PELIGROSA, ÉL SE PEGA A LA VENTANA A VER QUE ESTOY HACIENDO, LA RECOGIDA DE LA NIÑA ES AUTORIZADA A LAS 9 DE LA MAÑANA, ÉL LLEGA MÁS TEMPRANO, PARA ACOSARME, ME DA MIEDO QUE LE HAGA ALGO A ALGUNA DE MIS HIJAS, HASTA POR CULPA DE ÉL YO NO ME HABLO CON MI MAMÁ. MI PAREJA ES MEXICANO, ENTONCES DIJO QUE ÉL TENÍA AMIGOS EN INTERPOL Y QUE PODÍA HACER CUALQUIER COSA. PREGUNTA: ¿DÓNDE OCURRIERON LOS HECHOS? (DEPARTAMENTO, CIUDAD, COMUNA O LOCALIDAD BARRIO, VEREDA, CORREGIMIENTO, PUNTOS DE REFERENCIA Y DIRECCIÓN). CONTESTO: EN LA MANZANA M 2 CASA 5, BARRIO BETTY CAMACHO DE RANGEL. PREGUNTA: ¿EN QUÉ FECHA Y HORA OCURRIERON LOS HECHOS? CONTESTO: EL ÚLTIMO EVENTO FUE EL DÍA 08 DE ENERO DE 2022, MI HIJA MAYOR TIENE 7 AÑOS Y NOS DA MIEDO, QUE PASE ALGO, PORQUE COMO ÉL TIENE ACCESO A ARMAS. PREGUNTA: ¿QUIÉN ES EL AUTOR DEL HECHO? (NOMBRE COMPLETO, IDENTIFICACIÓN, ALIAS, EDAD, PROFESIÓN U OCUPACIÓN). CONTESTO: CARLOS ALBERTO ROMERO GUERRERO IDENTIFICADO CON Cedula de ciudadanía 19.467.174 DE BOGOTÁ, ÉL TIENE 60 AÑOS DE EDAD, ES JUEZ ESPECIALIZADO DE LA REPÚBLICA. PREGUNTA: ¿DÓNDE SE UBICA EL DENUNCIADO? (TELÉFONO, DIRECCIÓN, CORREO ELECTRÓNICO, LUGAR DE TRABAJO, DATOS FAMILIARES). CONTESTO: EN LA TRANSVERSAL 52 C N°1B – 41 BARRIO LA PONDEROSA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ CELULAR 3144442450. EL LUGAR DE TRABAJO ES AL LADO DEL MUSEO NACIONAL, NO SE LA DIRECCIÓN. PREGUNTA: ¿HA DENUNCIADO PREVIAMENTE A LA PERSONA QUE COMETIÓ EL DELITO? EN CASO AFIRMATIVO, EXPLIQUE. CONTESTO: NO, COGÍ FUERZA FUE POR MI HIJA MAYOR, ELLA LE TIENE FASTIDIO. PREGUNTA: ¿QUÉ PARENTESCO O RELACIÓN TIENE LA VÍCTIMA CON LA PERSONA QUE VA A DENUNCIAR? CONTESTO: ES MI EXPAREJA SENTIMENTAL YA TERMINAMOS LA RELACIÓN. PREGUNTA: ¿QUIÉNES CONFORMAN EL NÚCLEO FAMILIAR? ¿CON QUIÉN VIVE LA VÍCTIMA? CONTESTO: MIS DOS HIJAS Y MI ACTUAL PAREJA SENTIMENTAL. PREGUNTA: ¿LA VÍCTIMA TIENE HIJOS CON EL DENUNCIADO? EN CASO AFIRMATIVO, INFORME LOS NOMBRES COMPLETOS DE CADA UNO DE ELLOS, SU RESPECTIVA FECHA DE NACIMIENTO. CONTESTO: SI UNA BEBE DE 2 AÑOS DE NOMBRE LUCIANA ROMERO VEGA, NACIDA EL 31 DE MAYO DE 2019. PREGUNTA: ¿QUÉ PASÓ ANTES DE LA AGRESIÓN? CONTESTO: ÉL SIEMPRE HA ESTADO MOLESTÁNDOME, ME LLEGA CON LOS ESCOLTAS, TAMBIÉN ME LLEGA CON POLICÍAS, PERO LO QUE MÁS ME PREOCUPA ES QUE ME AMENAZA DE MUERTE, CUANDO YO LO EMPECÉ A GRABAR LA POLICÍA SE FUE, EN ESE MOMENTO EL APROVECHO Y ME AMENAZÓ DE MUERTE. PREGUNTA: ¿CUÁL CREE QUE SEA EL MOTIVO POR EL CUAL EL DENUNCIADO LO AGREDIÓ? CONTESTO: NO SÉ, ÉL ME DICE QUE VUELVA CON ÉL, QUE QUIERE HACER UNA FAMILIA, COMO YO NO QUISE NADA, ESO LO MOLESTO, ME DICE QUE NO TRABAJE QUE ÉL ME DA TODO, PERO YO NO QUIERO NADA CON ÉL. PREGUNTA: ¿QUÉ TIPO DE MALTRATO HA RECIBIDO (FÍSICO, VERBAL, PSICOLÓGICO, ECONÓMICO, SEXUAL U OTRO)? DESCRÍBALO CONTESTO: MALTRATO PSICOLÓGICO Y VERBAL CON AMENAZAS DE MUERTE. PREGUNTA: SI EL MALTRATO ES FÍSICO, DESCRIBA LAS LESIONES CAUSADAS. CONTESTO: SOLO UNA VEZ ME EMPUJO, PERO NO PASO A MAYORES. PREGUNTA: ¿CON QUÉ SE PRODUJO LA AGRESIÓN? ¿FUE CON UN ARMA, ¿BLANCA, DE FUEGO, CONTUNDENTE U OTRA? CONTESTO: POR ALGO SE PSICOLÓGICA CON SUS PALABRAS Y CON SUS INFLUENCIAS POR SER JUEZ ESPECIALIZADO DE LA REPÚBLICA. PREGUNTA: ¿HA RECIBIDO ASISTENCIA MÉDICA, PSICOLÓGICA, SOCIAL U OTRO? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁL, DÓNDE Y CUÁNDO? CONTESTO: SI,

FUI A 4 TERAPIAS A HABLAR CON UNA PSICÓLOGA. PREGUNTA: ¿CUENTA CON INCAPACIDAD O DICTAMEN MÉDICO O PSICOLÓGICO POR LOS HECHOS QUE ESTA DENUNCIANDO? ¿PUEDE APORTARLO? CONTESTO: PUES LOS DE LA PSICÓLOGA, ME TOCARÍA PEDIRLOS. PREGUNTA: ¿CON ANTERIORIDAD SE HA PRESENTADO ESTA U OTRA CLASE DE MALTRATO? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁNDO, DÓNDE, QUÉ SUCEDIÓ? CONTESTO: SIEMPRE PSICOLÓGICOS, EN MI CONTRA Y EN LA DE MIS HIJAS. PREGUNTA: ¿HA DENUNCIADO ANTES A ESTA PERSONA POR HECHOS SIMILARES? ¿ANTE QUÉ AUTORIDAD? ¿QUÉ PASÓ CON ESA DENUNCIA O QUERRELLA? CONTESTO: NO. PREGUNTA: ¿EL DENUNCIADO LE HA INTIMIDADO, MANIPULADO, HUMILLADO, AISLADO O CUALQUIER OTRA CONDUCTA QUE LE HA IMPLICADO ALGÚN PERJUICIO EN SU SALUD PSICOLÓGICA? CONTESTO: SI, TODO EL TIEMPO LO HACE. PREGUNTA: ¿QUIÉN ASUME LA MANUTENCIÓN ECONÓMICA DE LA VÍCTIMA? CONTESTO: YO MISMA. PREGUNTA: ¿QUIÉN ES LA VÍCTIMA? (NOMBRE, DOCUMENTO DE IDENTIDAD, EDAD, GÉNERO, PROFESIÓN Y OCUPACIÓN) CONTESTO: YO KAROL ALEJANDRA VEGA FLOREZ IDENTIFICADA CON Cedula de Ciudadanía 1.121.919.073. MI HIJA DULCE MARIA GOMEZ VEGA, NACIDA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Y MI HIJA LUCIANA ROMERO VEGA, NACIDA EL 31 DE MAYO DE 2019. PREGUNTA: ¿LA VÍCTIMA TIENE ALGUNA CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD? ¿CUÁL? CONTESTO: NO NINGUNA. PREGUNTA: ¿LA VÍCTIMA PODÍA DEFENDERSE? ¿POR QUÉ? CONTESTO: SI, PERO ME DA MIEDO POR EL CARGO QUE EL OSTENTA, COMO EJEMPLO; EN BIENESTAR FAMILIAR TODO EL MUNDO LE CORRE, CUANDO YO PIDO UNA CITA ME LA DAN PARA TRES MESES, PERO CUANDO ÉL LA PIDE SE LA DAN AL DÍA SIGUIENTE, ADEMÁS ÉL TIENE LA CAPACIDAD ECONÓMICA PARA PAGAR UN BUEN ABOGADO. PREGUNTA: ¿EL DENUNCIADO CONSUME SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS O ALCOHÓLICAS? EN CASO AFIRMATIVO, ¿HA SIDO TRATADO EN ALGÚN CENTRO DE REHABILITACIÓN? CONTESTO: NO. PREGUNTA: ¿EL DENUNCIADO SUFRE DE ALGUNA ENFERMEDAD MENTAL? EN CASO AFIRMATIVO, ¿HA RECIBIDO ALGÚN TIPO DE TRATAMIENTO? ¿CUÁL? CONTESTO: NO. PREGUNTA: ¿EXISTEN TESTIGOS DE LOS HECHOS? EN CASO AFIRMATIVO, ¿DÓNDE SE UBICAN O CÓMO SE PUEDEN CONTACTAR? (NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO, MEDIOS ELECTRÓNICOS) CONTESTO: MIS HIJAS Y MIS VECINAS; ANGIE ROSALBA ALAPE RAMIREZ CC 1.121.902.860, CELULAR 3136703970 Y MARGARITA RAMIREZ BARBOSA, CELULAR 3222401734. PREGUNTA: ¿TIENE ALGÚN ELEMENTO O EVIDENCIA QUE PUEDA SERVIR PARA PROBAR LO QUE DESCRIBE EN SU DENUNCIA? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁL? ¿LO PUEDE APORTAR? CONTESTO: TENGO UNA GRABACIÓN DE VIDEO DE LO QUE ME HA PASADO. PREGUNTA: ¿LA VÍCTIMA TIENE ALGUNA MEDIDA DE PROTECCIÓN? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁL? CONTESTO: NO SEÑOR. PREGUNTA: ¿TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR A LA PRESENTE DENUNCIA? CONTESTO: QUIERO DEJAR CONSTANCIA QUE TEMO POR MI VIDA Y LA VIDA DE MIS HIJAS, QUE YO NO TENGO PROBLEMAS CON NADIE Y SI ALGO NOS LLEGARA A OCURRIR SERIA POR ÉL. NO SIENDO MÁS EL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SE DEJA CONSTANCIA QUE EL USUARIO SE LE HACE ENTREGA COPIA DE LA DENUNCIA, COPIA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA VICTIMA Y SE ENVÍA CON FORMATO DE MEDIDA DE PROTECCION.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dá por terminada y una vez leída y aprobada se firma tal y como aparece por los que en ella intervinieron. SE OBSERVÓ LO DE LEY.

Firman:

Denunciante:

KAROL ALEJANDRA VEGA FLOREZ

Autoridad que recepciona:

IT HEIBERTH ARLEX DOMINGUEZ MARTINEZ



Código de reserva

Z9G62M

VIVA
¡Vuela más!

Pase de abordar

Origen

BOG

Bogotá

Aeropuerto
Aeropuerto Internacional El Dorado

06:02 PM

Pasajero

VEGA / KAROL

Documento: 1121919073
Seq. No. 83

Destino

MEX

Ciudad de México

Aeropuerto
Benito Juárez (Terminal 1)

09:46 PM

Fecha de viaje:

8 February 22

Número de vuelo

VH472

Hora en sala

17:02

Formato H24

NOTA

Debes presentarte el
8 February 22

Grupo de abordaje

1 2 3 **4** 5

Número de asiento

10F

Tu tarifa Base incluye:

- Online check-in (between 48 and 2 hours before the flight)
- Asignación aleatoria
- Backpack or handbag (must fit under seat)

NOTA

Recuerda utilizar nuestros medidores de equipaje ubicados en el aeropuerto

Recomendaciones para tu viaje



Presentarse con documento de identificación válido para su viaje



Para tu vuelo nacional debes estar 2 e internacional 3 horas antes en el módulo de atención.



Así de lindo.
Así de simple.
Así de fácil.
Solo Viva.

Recuerda que
cuando compras
tu maleta,
asiento favorito
y otros servicios
adicionales
en la Web



Ahorras
hasta un
60%*

¡Todo
desde tu
celular!



ahora +
fácil y
rápido



Descarga
la app

Consúlgala en el
App Store

Disponible en
Google Play



Entra ya a
vivaair.com

VEGA / KAROL

Documento: 1121919073

Seq. No. 83

Fecha de viaje: 8 February 22

Número de vuelo VH472

Grupo

4

Asiento

10F



Código de reserva
Z9G62M



Código de reserva

Z9G62M

VIVA
¡Vuela más!

Pase de abordar

Origen

BOG

Bogotá

Aeropuerto
Aeropuerto Internacional El Dorado

06:02 PM

Pasajero

VEGA / KAROL

Documento: 1121919073
Seq. No. 83

Destino

MEX

Ciudad de México

Aeropuerto
Benito Juárez (Terminal 1)

09:46 PM

Fecha de viaje:

8 February 22

Número de vuelo

VH472

Hora en sala

17:02

Formato H24

NOTA

Debes presentarte el
8 February 22

Grupo de abordaje

1 2 3 **4** 5

Número de asiento

10F

Tu tarifa Base incluye:



Online check-in (between 48 and 2 hours before the flight)



Asignación aleatoria



Backpack or handbag (must fit under seat)

NOTA

Recuerda utilizar nuestros medidores de
equipaje ubicados en el aeropuerto

Recomendaciones para tu viaje



Presentarse con documento de identificación válido para su viaje



Para tu vuelo nacional debes estar 2 e internacional 3 horas antes
en el módulo de atención.



Así de lindo.
Así de simple.
Así de fácil.
Solo Viva.

Recuerda que
cuando compras
tu maleta,
asiento favorito
y otros servicios
adicionales
en la Web



Ahorras
hasta un
60%*

¡Todo
desde tu
celular!



ahora +
fácil y
rápido



Descarga
la app

Consíguela en el
App Store

Disponible en
Google Play



Entra ya a
vivaair.com

VEGA / KAROL

Documento: 1121919073

Seq. No. 83

Fecha de viaje: 8 February 22

Número de vuelo VH472

Grupo

4

Asiento

10F



Código de reserva
Z9G62M

50002

12 DE AGOSTO DE 2021

ACTA DE CONCILIACIÓN No. 28
DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS, DE LA
NIÑA LUCIANA ROMERO VEGA
SIM 254108832

EXP: 1.021.318563
NNA: LUCIANA ROMERO VEGA
I.E: N/A
EPS- FAMISANAR

En Villavicencio a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo las tres y treinta (3:30) de la tarde, se hicieron presentes ante la Autoridad Administrativa Defensora de Familia del Centro Zonal Villavicencio 2, los señores **CARLOS ALBERTO ROMERO GUERRERO**, identificado C.C. No 19.467.174 expedida en Bogotá, de 59 años de edad, residenciado en Transversal 52C N. 1B-41 Barrio La Ponderosa, teléfono 3144442450, krlosromeroguerrero@gmail.com, grado de escolaridad profesional especializado, profesión u oficio juez penal especializado, ingresos mensuales aproximados 9.600.000=, número de hijos cuatro (4), INGRIT CAROLINA ROMERO y DIANA ROMERO de 32 AÑOS, JUAN CAMILO ROMERO 25 años y **LUCIANA ROMERO VEGA** de 2 años de edad, estado civil casado con MARTHA GODOY, en calidad de convocante y progenitor de **LUCIANA ROMERO VEGA** y la señora **KAROL ALEJANDRA VEGA FLOREZ**, identificada C.C. No 1.121.919.073 expedida en Villavicencio, de 26 años de edad, residenciada en la MZ M2 CS 5 BETTY CAMACHO, celular 3117233447, karolvega316@gmail.com, grado escolaridad universitaria, ocupación u oficio empleada en centro psicológico, ingresos mensuales 500.000=, número de hijos DOS (2) hijos, DULCE MARIA GOMEZ VEGA de 6 años y **LUCIANA ROMERO VEGA** de 2 año, estado civil soltera, en calidad de convocada y progenitora de **LUCIANA ROMERO VEGA**, con el objeto de conciliar sobre el asunto de: **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, CUOTA ALIMENTARIA, REGULACIÓN DE VISITAS Y VESTUARIO** a favor de **LUCIANA ROMERO VEGA** de 2 año de edad identificada con R.C. No. 1021318563 nacida en Bogotá 31 de mayo de 2019, de conformidad con la ley 1098 de 2006 Art. 24 y 111, y la Ley 640 de 2001, entre otras normas.

La suscrita ilustra a las partes sobre los propósitos de la audiencia de conciliación, así como las implicaciones jurídicas, presentándoles diferentes alternativas que la ley prevé en procura de evitar, en cuanto sea posible el deterioro de las relaciones familiares normales y la iniciación de procesos judiciales solamente en beneficio y por el interés superior de **LUCIANA ROMERO VEGA**, con el único fin de garantizarle sus derechos fundamentales.

En virtud de lo antes expuesto la Defensora de familia constituye en audiencia pública la cual la declara abierta en los siguientes términos: SE LES ACLARA A LAS PARTES LAS OBLIGACIONES QUE POR LEY LES ASISTE.

50002

El despacho concede el uso de la palabra el convocante señor **CARLOS ALBERTO ROMERO GUERRERO** quien manifiesta:

"Es mi propósito definir la custodia, fijar cuota alimentaria y regulación de visitas de mi hija LUCIANA ROMERO VEGA".

Acto seguido se la da el uso de la palabra a la convocada la señora **KAROL ALEJANDRA VEGA FLOREZ**:

"La custodia la asumo yo, Mi propuesta es que le suministre una cuota de 800.000=, 5 mudas de ropa al año, que las visitas que sean cada 15 días, lo de salud que cubra todo en 100%. Yo no tengo un trabajo formal actualmente".

Nuevamente El despacho concede el uso de la palabra el convocante señor **CARLOS ALBERTO ROMERO GUERRERO** quien manifiesta:
Estoy de acuerdo.

La suscrita defensora les explica ampliamente sobre cómo se define la cuota de los alimentos de un niño, en el cual les indica que deben mirar tanto las necesidades del niño como la capacidad de los alimentantes.

LA DEFENSORA DE FAMILIA LES ACLARA A LAS PARTES LAS OBLIGACIONES QUE POR LEY LES ASISTE. DESPUES DE UN LARGO DIALOGO CON LAS PARTES ACUERDAN Y SE CONCRETA LO SIGUIENTE:

ACUERDO:

1. Que la custodia y cuidado personal de **LUCIANA ROMERO VEGA** de 2 años **identificada** con R.C. No. 1021318563 nacida en Bogotá 31 de mayo de 2019, será ejercida por la progenitora señora **KAROL ALEJANDRA VEGA FLOREZ** sin perjuicio de que el señor **CARLOS ALBERTO ROMERO GUERRERO** pierda los derechos inherentes a la patria potestad que por ley les corresponde a los padres.
2. Que los señores **KAROL ALEJANDRA VEGA FLOREZ** y **CARLOS ALBERTO ROMERO GUERRERO** se comprometen a brindar una buena formación moral, física, emocional, psicológica, espiritual y social a su hija **LUCIANA ROMERO VEGA**.
3. Que el señor **CARLOS ALBERTO ROMERO GUERRERO** se compromete a dar a título de cuota alimentaria a su hija **LUCIANA ROMERO VEGA**, la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800. 000.00), mensuales, que serán consignados los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta de ahorros No. 0550096900060078 de Davivienda cuya titular corresponde a **LUCIANA ROMERO VEGA**, **esta cuota** empezará a ejecutarse en el mes de septiembre de 2021.
Estas sumas se ajustarán anualmente con el incremento del SMMLV en el mes de enero de cada año.

50002

PARAGRAFO: Que lo correspondiente al mes de agosto de 2021 el señor **CARLOS ALBERTO ROMERO GUERRERO** se compromete a dar a título de cuota alimentaria a su hija **LUCIANA ROMERO VEGA**, la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600. 000.00), dado que el 9 de agosto realizó una transferencia de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000=

4. Que el señor **CARLOS ALBERTO ROMERO GUERRERO** se compromete a sufragar a su hija **LUCIANA ROMERO VEGA**, cinco (5) mudas de ropa completas (vestido, falda, pijama, pantys, zapatos) al año, que serán entregadas personalmente así: DOS (2) para el día del cumpleaños y DOS (2) en el mes de diciembre UNA (1) para el mes de junio. Cada muda de ropa será estimada por un valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300. 000.00)** y se ajustará cada año con el incremento del SMMLV
5. Que lo relativo a la afiliación al SGSSS de la niña **LUCIANA ROMERO VEGA**, será por cuenta del progenitor señor **CARLOS ALBERTO ROMERO GUERRERO**, en la EPS FAMISANAR, los demás gastos adicionales que surjan con ocasión a los tratamientos médicos y odontológicos serán sufragados por el progenitor en un cien por ciento.
6. Que el domicilio de la niña **LUCIANA ROMERO VEGA**, será el de la progenitora señora **KAROL ALEJANDRA VEGA FLOREZ**, el cual está ubicado en la residenciada en la MZ M2 CS 5 Bety Camacho, celular 3117233447, cualquier cambio de residencia será informado al señor **CARLOS ALBERTO ROMERO GUERRERO**.
7. Que el señor **CARLOS ALBERTO ROMERO GUERRERO**, visitará a su hija **LUCIANA ROMERO VEGA**, cada 15 días, los fines de semana, recogiéndola en el domicilio de la niña el sábado hora 9:00 a m y la retornará el mismo sábado a las 6:00 pm, el domingo siguiente la recogerá a las 9 a.m. y la retornará a las 6:00 pm. Cuando fuere lunes festivo la recogerá a las 9:00 a.m. y la retornará a las 2:00 p.m. en el domicilio.

PARAGRAFO: el día del padre la niña compartirá con su progenitor el tercer domingo del mes de junio de cada año.

El Cumpleaños de la niña **LUCIANA ROMERO VEGA** será compartido con el progenitor en la medida de la disposición del tiempo del señor **CARLOS ALBERTO ROMERO GUERRERO**.

Para el día de navidad la niña **LUCIANA ROMERO VEGA** podrá compartir con el progenitor en la medida de la disposición del tiempo del señor **CARLOS ALBERTO ROMERO GUERRERO**.

Que las visitas serán utilizadas para mantener, mejorar y fortalecer el vínculo afectivo- madre e hija y se harán en horas que no afecten la tranquilidad, ni altere el descanso. Adicionalmente los padres podrán mantener comunicación telefónica y/o por cualquier medio electrónico sin restricción alguna.

8. Que en lo relativo a la recreación de **LUCIANA ROMERO VEGA** tiene derecho al esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital. Por esto la recreación será asumida en su totalidad por cada uno de los padres en el momento en que compartan con su hija, con el fin de afianzar el vínculo filial.
9. Que los señores **KAROL ALEJANDRA VEGA FLOREZ** y **CARLOS ALBERTO ROMERO GUERRERO** tendrán la responsabilidad compartida de su hija **LUCIANA ROMERO VEGA** respecto a cualquier decisión que se deba tomar en alguna situación presentada.

Para constancia de lo anterior las partes aprueban el acuerdo y contenido, para tal propósito se firma en Villavicencio el día doce (12) del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo las seis y treinta de la tarde (6:30 p.m.), en un ejemplar para cada parte.

50002

De acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo 1° del Artículo 1° de la Ley 640 de 2001, A las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo.

Contra la presente acta de conciliación **NO** procede recurso alguno, procediendo solicitud ante Juez de familia para que proceda a resolver solicitud por petición de parte interesada. De conformidad con el artículo 100 de la ley 1098 de 2006 modificada por la Ley 1878 de 2018.

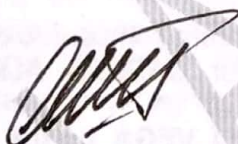
AUTO APROBATORIO

La suscrita Defensora de Familia aprueba el Acta de Conciliación y acuerdo No. 28 en cada uno de sus numerales, el día doce (12) del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo las seis y treinta de la tarde (6:30 p.m.), dado que se cumplen con los requisitos de la ley, una vez leída y firmada por las partes, se notifica personalmente el contenido de la presente Acta a los aquí firmantes.

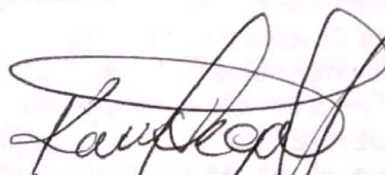
La presente acta de conciliación presta mérito ejecutivo.



NUBIA YORLENY MUÑOZ SÁNCHEZ
Autoridad Administrativa



CARLOS ALBERTO ROMERO GUERRERO
C.C. No. 19467174
Progenitor y convocante



KAROL ALEJANDRA VEGA FLOREZ
C.C. No. 1121919073
Progenitora y convocado

[Volver al Menú](#)[Cerrar Sesión](#)

Detalle de Cita

Verificación de Derechos y Audiencia



República de Colombia
Departamento para la Prosperidad Social (DPS)
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Sistema Electrónico de Asignación de Citas - SEAC

El futuro
es de todosGobierno
de Colombia

Número de petición: 254114460
Peticionario: Karol Alejandra Vega Florez
Nombres y Apellidos del Citado(s): • CARLOS ALBERTO ROMERO GUERRERO
Dirección del Citado: • CL 31 B 6 20 PISO_7_BOGOTA
Nombres y Apellidos del Niño, Niña o Adolescente: Luciana Romero Vega
Profesional: NUBIA MUÑOZ
Sirvase comparecer en el siguiente día y fecha: Jueves, 14 de Julio de 2022. Inicia 9:00 AM y Termina 10:00 AM.
El tiempo de duración estimado para la cita es de 1 hora(s) y 0 minuto(s), podrá extenderse dependiendo del trámite.
Lugar de Atención: CZ VILLAVICENCIO 2, Cra. 22 # 10 -73/89 P.2 Barrio Doña Luz, Tel:683 36 44
Trámite de Atención: Trámite para la salida del país
Tipo de Cita: Verificación de Derechos y Audiencia

Documentos que debe llevar: (De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 1° de la Ley 1878 de 2018, se deben aportar los siguientes documentos). Adicionalmente y con el fin de realizar la verificación de derechos de (los) niño(s), niña(s) o adolescente(s), usted debe acercarse con el menor de edad al Centro Zonal.:

- Solicitud escrita informando: motivo del viaje, persona con la que viajará el niño, niña o adolescente, día de salida y de regreso al país
- Pruebas de los hechos expuestos.
- Registro civil de nacimiento del niño, niña o adolescente
- Carné de vacunas (para niños y niñas menores de 7 años)
- Carné de afiliación a la EPS
- Carné escolar
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del peticionario
- El permiso debe solicitarse por lo menos con dos (2) meses de antelación a la fecha del viaje.

Señor (a) Peticionario (a): En aras de realizar una adecuada notificación, deberá entregar esta boleta al citado personalmente, quien firmará una copia, que será el comprobante legal de la notificación. En caso de no ser posible realizar la notificación personal, se deberá enviar la presente boleta por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones, siendo el comprobante de recibido la prueba de la debida notificación. En caso de no ser posible la notificación personal, ni el envío de la boleta mediante correo certificado, o si se negare el citado a firmarla, se podrá solicitar a la Policía Nacional, a través del CAI más cercano, el acompañamiento para la entrega de la boleta, dejando constancia de la no firma de la misma, identificando el nombre del Agente, número de placa y la respectiva firma. Lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley 640 de 2001 y artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4° de la Ley 1878 de 2018 (Código de Infancia y Adolescencia). En caso de conocer el correo electrónico del citado, enviar la presente boleta de citación por este medio, solicitando confirmación de recibo de la cual deberá traer la impresión del mensaje, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso. Recuerde que para poder ser atendido por el Defensor de Familia asignado, debe aportar los documentos requeridos para la Audiencia de Conciliación.

Firma del Profesional
NUBIA MUÑOZ - ABOGADO

Firma del Citado, fecha y hora

Sistema Electrónico de Asignación de Citas SEAC
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) www.icbf.gov.co
Sede de la Dirección General: Avenida Carrera 68 No. 64C - 75 Bogotá Colombia
Línea Gratuita Nacional ICBF: 01 8000 91 8080 - PBX: (+57 1) 437 76 30

